

Plan de acción para el Sector Minero del Ecuador

El Presidente de la República, Guillermo Lasso, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 151, emitido el 05 de agosto del 2021, expidió el Plan de Acción para el Sector Minero del Ecuador, cuyo principal objetivo es garantizar el desarrollo de una minería eficiente y responsable ambiental y socialmente, potenciar la inversión nacional y extranjera, el incremento de las exportaciones de los productos mineros, e implementar mejores prácticas para el aprovechamiento de los recursos.

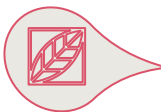
- **En los próximos 100 días, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (MERNR), apoyado en otras entidades competentes, deberá gestionar en lo principal, lo siguiente:**



Difundir a nivel nacional las condiciones en las que la minería legal y responsable debe desarrollarse en el país, en beneficio de las comunidades.



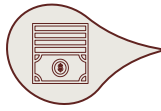
Impulsar y promover la emisión de normativa sobre procesos de consulta previa a los pueblos y nacionalidades indígenas.
Diseñar estrategias para la prevención, combate y aplicación de sanciones para la explotación ilícita de minerales.



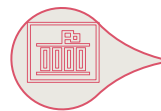
Coordinar con el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica [MAATE] para que los actos administrativos y permisos ambientales y de agua sean atendidos de manera oportuna y no interfieran con los compromisos de inversión del sector minero. Así mismo, se deberá instruir a la Empresa Nacional Minera en la toma de acciones para desarrollar y facilitar los acuerdos asociativos, a fin de permitir la participación de inversionistas privados.



Promover y difundir las estadísticas y proyecciones del sector minero a fin de dimensionar el impacto económico que generaría la minería en el Ecuador en los próximos años, tomando en cuenta el modelo



Promover negociaciones transparentes y equitativas entre el Estado y los titulares mineros que garanticen condiciones económicas, jurídicas, sociales y ambientales para promover el desarrollo de la minería en Ecuador.



Fortalecer la institucionalidad de la entidad a cargo de la regulación y control del sector minero con el objetivo de fortalecer los procesos administrativos y cumplir con los principios de eficiencia y eficacia de la administración pública.

- **Compromisos del Estado:**

- ✓ El Gobierno Nacional asegurará el cumplimiento y respeto de la normativa nacional e incentivará la adopción códigos, protocolos y convenios internacionales.
- ✓ Se establece como política del Estado, la transparencia de los ingresos provenientes del sector minero, así como su uso y destino. El Estado se compromete a erradicar la explotación ilícita de minerales.

- **Disposiciones a los entes de control:**



Dentro de 3 meses contados a partir de la expedición de este Decreto, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos no Renovables [ARCERNR], deberá elaborar un detalle referente a los derechos mineros bajo el régimen de gran minería, mediana minería, pequeña minería y minería artesanal.

El MERNR en coordinación con la ARCERNR deberá implementar un plan de acción que permita desarrollar una herramienta tecnológica que cumpla con las condiciones necesarias para el correcto ejercicio de la administración de los derechos mineros, el cual deberá ser presentado dentro de 90 días, contados a partir de la expedición del Decreto



Disponer al MERNR que: i) Elabore un plan de control anual con directrices y cronogramas para todos los derechos mineros en el país (plazo 3 meses); ii) Elabore e implemente un plan de formalización de los mineros artesanales (plazo 4 meses); y, iii) Agilite la ejecución de proyectos mineros estratégicos y de segunda generación, así como elabore en un mes un informe sobre las inversiones comprometidas y efectivamente realizadas en todos estos proyectos, incluyendo los que estén en etapa de exploración.

Disponer al MERNR que en el plazo de 3 meses, contados desde que se expide el decreto, modifique el Instructivo para el otorgamiento de Concesiones Mineras Minerales Metálicos.



Disponer al Ministerio de Gobierno que, en el plazo de un mes contado a partir de la expedición de este Decreto, convoque a la Comisión Especial para el Control de Minería Ilegal, para que, de manera urgente, intervenga en las zonas donde se realizan actividades de explotación ilegal de minerales.

El MERNR, dentro del plazo de un mes, deberá presentar el proyecto de conformación del Consejo Consultivo Minero Público – Privado.



- **Otras disposiciones transitorias:**

- En 2 meses, contados a partir de la expedición del presente Decreto, el MERNR expedirá las demás directrices y demás disposiciones técnicas requeridas para la ejecución del Plan de Acción.
- En un plazo de 2 meses, contados a partir de la expedición del presente Decreto, el MAATE en coordinación con el MERNR revisarán de manera coordinada los procesos de otorgamiento de permisos, autorizaciones, registros, auditorías, licencias y demás actos administrativos relacionados con el sector minero, que se encuentran en trámite y pendientes de ser atendidos, y dispondrán que se tomen las acciones pertinentes para que dichos procesos sean considerados como prioritarios. Además, en un plazo no superior a 3 meses, implementarán un plan de acción inmediato para garantizar el despacho de los procesos pendientes.
- Lo dispuesto en el presente Decreto entró en vigor a partir de su suscripción, esto es, el 05 de agosto 2021.